



MUNICIPALIDAD DE ATE

ORDENANZA N° 022-2002/MDA

Ate, 20 de Septiembre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de Septiembre del 2002, el Informe N° 332-02-SDOP/DGU-MDA de fecha 17 de Julio del 2002 de la Sub Dirección de Obras Privadas e Informe N° 1662-02-OAJ/MDA de fecha 27 de Agosto del 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Art. 194, numeral 5 del Art. 195 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

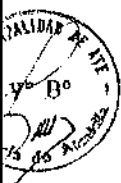
Que, los documentos normativos de las acciones de acondicionamiento territorial lo constituyen los Planes Urbanos, de Desarrollo y Planes Integrales de la jurisdicción, que en lo correspondiente al uso de tierras y a la regularización de las áreas urbanas deben delimitar los usos de suelo Residencial, Comercial, Industrial, Recreación, y otros.

Que, asimismo, las Municipalidades supervisan y controlan el uso de las tierras dentro de su jurisdicción, control que se ejerce en forma integral considerando los diferentes usos que constituyen el entorno urbanístico.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido las Ordenanzas N° 133 y 273 respecto a los procedimientos administrativos para la aprobación de habilitaciones urbanas que restringen la competencia que la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 otorga a las Municipalidades Distritales.

Que, según el Art. 3° de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, establece que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, y a las Municipalidades Provinciales cuando se trate del Cercado, conocer y aprobar las solicitudes de habilitación urbana, que a partir de la vigencia de la presente ley, presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda y pro-vivienda, las cooperativas de vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones y las pendientes de trámite.

Que, la constitucionalidad del Art. 3° de la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas se encuentra ratificada mediante Sentencia del 23 de Mayo del 2002, publicado en el diario oficial El Peruano el 05 de Julio del 2002, expedida por el Tribunal Constitucional.





MUNICIPALIDAD DE ATE

Que, en ese sentido, la competencia de las Municipalidades Distritales en lo que respecta al control urbano de la ciudad debe hacerse efectiva en forma integral incluyendo los diferentes usos de suelo establecidos en los Planes Urbanos.

ESTANDO A LO EXPUESTO POR EL ART. 194, NUMRAL 5 DEL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, EL NUMERAL 3) DEL ARTICULO 36° Y LOS ARTICULOS 109° Y 110° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 23853; LEY N° 26878, LEY GENERAL DE HABILITACIONES URBANAS Y CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES Y CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RATIFICA LA COMPETENCIA DE APROBACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE DE ACUERDO A LA LEY N° 26878

PRIMERO: RATIFICAR la competencia de la Municipalidad Distrital de ATE, de acuerdo a la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas y su reglamento aprobado por D.S. N° 011-98, dentro de su circunscripción territorial, respecto al conocimiento y aprobación de las habilitaciones urbanas en sus diferentes usos que presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda o cualquier otra forma asociativa, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones y las pendientes de trámite.

SEGUNDO: Declárese inaplicable dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de ATE las Ordenanzas N° 133 y N° 273 de la Municipalidad Metropolitana de Lima por los fundamentos expuestos.

TERCERO: Requerir a la Municipalidad Metropolitana de Lima la remisión de los expedientes en trámite de habilitación urbana en sus diferentes usos: vivienda y otros de acuerdo a la Segunda Disposición Transitoria y complementaria de la Ley N° 26878.

CUARTO: Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Dr. Mario Luque Ramos
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Oscar Benavides Mejía
ALCALDE